

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se rectifica la norma 5.ª y se deroga la norma 7.ª de la Orden de este Departamento de 12 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de que se rectifique la norma 5.ª, al propio tiempo que se derogue la norma 7.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 del mismo mes y año), que la autorizó el régimen de admisión temporal, para la importación de hojalata electrolítica en planchas sin obrar (P. A. 73.13.D.3.A.I.), como asimismo de hojalata de inmersión (coques) (P. A. 73.13.D.3.A.II), para la fabricación de envases de dichas materias, con destino a la exportación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Rectificar la norma 5.ª de la Orden de este Departamento de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año) la cual quedará redactada así: «La transformación industrial, se efectuará en los locales de la firma Manuel García Gómez, sitos en carretera de Madrid, en Molina de Segura (Murcia).»

En la rectificación que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión, con excepción hecha de la norma 7.ª de la señalada Orden, la cual quedará derogada en su totalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir en él las importaciones de un nuevo tipo de resina nuevo esmalte.

Ilmo. Sr.: La firma «Moncar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 160/1972, de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), ampliado por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos esmaltes y barnices, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de un nuevo tipo de resina gliceroftálica, por exportaciones de un nuevo tipo de esmalte gliceroftálico.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vic, número 16, La Llagosta (Barcelona), por Decreto 160/1972, de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), ampliado por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de resina gliceroftálica RC 1278 y de bióxido de titanio rutilo, por exportaciones previamente realizadas de esmalte gliceroftálico concentrado, serie «Glyfur», con la siguiente composición: Aditivos, 14,2857 por 100; resina gliceroftálica RC 1278, 25,7143 por 100; y bióxido de titanio rutilo, 80 por 100.

2.º A efectos contables a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos de esmalte gliceroftálico serie «Glyfur» (con la composición mencionada) exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 27 kilogramos de resina gliceroftálica RC 1278 y 83 kilogramos de bióxido de titanio rutilo. No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de julio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto 160/1972, de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), como de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se modifica y amplían los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a varias firmas en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otros tipos de carnes de porcino, y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar, mediante números, las distintas fórmulas ya establecidas.

Ilmo. Sr.: Las firmas «Jamones Gerona, S. A.», y «La Piedad, S. A.», son concesionarias de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12), respectivamente, para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas, solicitan la ampliación y modificación de los aludidos regímenes en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otras de clases de carne de porcino y, entre las de exportación, nuevos tipos de conservas cárnicas, a la vez que designar, mediante números, las distintas fórmulas de embutidos y conservas cárnicas ya establecidas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de 24 de diciembre de 1962, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a las Empresas «Jamones Gerona, Sociedad Anónima» y «La Piedad, S. A.» por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12), respectivamente, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otros tipos de carne de porcino, y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar, mediante números, las distintas fórmulas ya establecidas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, corizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada, y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos y calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 55,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 3, previamente exportados, podrán importarse 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.